

1 CONTRATO	☒	2 CONVENIO	☐	3 NÚMERO: USPEC-CTO-314-2022
4 CONTRATISTA:	CONSORCIO OBRAS MG			
5 IDENTIFICACIÓN:	NIT: NIT 901.624.796-0			
6 VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN LETRAS Y NUMEROS:	OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES, SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$8.977.713.445).			
7 OBJETO:	MANTENIMIENTO GENERAL RECURRENTE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS A CARGO DEL INPEC. REGIONAL CENTRAL.			
8 FECHA DE INICIO:	17 DE NOVIEMBRE DE 2022			
9 PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022			
10 FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022			
11 FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL:	TREINTA (30) DE JULIO DEL 2025			
12 VALOR FINAL DEL CONTRATO EN LETRAS Y NUMEROS	TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$13.620.108.092).			
13 FECHA INICIO SUSPENSIÓN:	TREINTA (30) DE JULIO DEL 2025			
14 FECHA FINALIZACIÓN SUSPENSIÓN:	OCHO (08) DE AGOSTO DEL 2025			

En Bogotá, D.C., se reunieron el **DR. FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ**, quien actúa en calidad de Director General (E) de la USPEC y Ordenador del Gasto, la Arq. **KARINA JOHANA ROMERO SUAREZ**, en su calidad de Subdirectora de Construcción y Conservación por parte de la USPEC, el señor **MATEO LUZARDO VILLAMIZAR**, quien actúa en calidad de Representante Legal del CONSORCIO OBRAS MG, con el fin de prorrogar la suspensión de las actividades objeto del referido contrato, previas las siguientes consideraciones:

- Que, el día 3 de noviembre del 2022 se suscribió el Contrato de Obra No. USPEC-CTO-314-2022, cuyo objeto es: "MANTENIMIENTO GENERAL RECURRENTE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS A CARGO DEL INPEC. REGIONAL CENTRAL", estableciendo como valor del contrato la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES, SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$8.977.713.445), incluido el valor del A.I.U, IVA (19%) sobre la utilidad, demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato y demás impuestos a que haya lugar.
- Que el plazo inicial de ejecución del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-314-2022 se pactó **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**.
- Que el día 17 de noviembre de 2022 se suscribió el Acta de inicio del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-314-2022.
- Que el día 20 de diciembre de 2022 se suscribió **Otrosí No. 1** al contrato de Obra No. USPEC-CTO-314-2022, por medio del cual se prorrogó **HASTA 30 DE JUNIO DE 2023**, y se adicionó la suma de **TRES MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.526.474.647)**, por lo que, el valor final del contrato asciende a la suma de **DOCE MIL QUINIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12.504.188.092)**.
- Que el día 29 de junio de 2023 se suscribió **Otrosí No. 2** al Contrato de Obra No. USPEC-CTO-314-2022, por medio del cual se prorrogó **HASTA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2023**, se adicionó la suma de **MIL CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$1.115.920.000)**, para un total de **TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$13.620.108.092)**, se incluyeron ítems no previstos, y se aclaró la forma de pago
- Que el día 30 de octubre se suscribió el **Otrosí No. 3** al Contrato de Obra No. USPEC-CTO-314-2022, por medio del cual se prorrogó **HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2024**, y se incluyeron ítems no previstos.
- Que el día 19 de diciembre de 2023 se suscribió el **Otrosí No.4** al Contrato de Obra No. USPEC-CTO-314-2022, por medio del cual se incluyeron ítems no previstos y se modifica la Cláusula Quinta del contrato.
- Que, el 27 de febrero de 2024 se suscribió, la **Suspensión No.1** del contrato por el término de **DOS (2) MESES**, es decir **HASTA EL 27 DE ABRIL DE 2024**.

9. Que el 27 de abril de 2024 se suscribió la Prórroga a la Suspensión del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-314-2022, por **DOS (2) MESES**, es decir **HASTA EL 27 DE JUNIO DE 2024**, debido a que las razones que dieron origen a la suspensión no habían sido superadas.
10. Que el 27 de junio de 2024 se suscribió la Prórroga a la Suspensión del Contrato de obra No. USPEC-CTO-314-2022, por **UN (01) MES** desde el 27 de junio de 2024 **HASTA EL 27 DE JULIO DE 2024**, debido a que las razones que dieron origen a la suspensión no habían sido superadas.
11. Que el 26 de julio de 2024 se suscribió la Prórroga a la Suspensión del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-314-2022, **HASTA EL 8 DE AGOSTO DE 2024**.
12. Que el 8 de agosto de 2024 se suscribió el Acta de Reinicio del Contrato Obra No. USPEC-CTO-314-2022, estableciendo como fecha de terminación el 10 de agosto de 2024.
13. Que el día 09 de agosto de 2024 se suscribió Otrosí No. 5 al Contrato de Obra No. USPEC-CTO-314-2022, por medio del cual se prorrogó por un término de 4 meses, es decir, hasta el día 10 de diciembre de 2024.
14. Que el día 28 de noviembre del 2024 se suscribió el Otrosí No.6 al Contrato de Obra No. USPEC-CTO-314-2022, por medio del cual se incluyeron ítems no previstos.
15. Que el día 10 de diciembre de 2024 se suscribió Otrosí No. 7 al Contrato de Obra No. 314 de 2022, por medio del cual se prorrogó el mismo hasta el día 10 de marzo del 2024.
16. Que, el día 10 de marzo de 2025 se suscribió, la Suspensión No.2 del contrato por el término de **DOS (2) MESES y DIECISIETE (17) DIAS**, es decir hasta el **VENTICIETE (27) DE MAYO DEL 2025**.
17. Que, el día 27 de mayo de 2025 se suscribió, la Prórroga a la Suspensión del Contrato de Obra No. 314-2022, **HASTA EL SIETE (7) DE JULIO DEL 2025**, o antes si fuera subsanada la eventualidad que genera la suspensión.
18. Que, el día 7 de julio de 2025 se suscribió, la Prórroga a la Suspensión del Contrato de Obra No. 314-2022, **HASTA EL TREINTA (30) DE JULIO DEL 2025**, o antes si fuera subsanada la eventualidad que genera la suspensión.
19. Que, teniendo en cuenta que para el reinicio de la ejecución del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-314-2022 se requiere contar con una interventoría formalmente contratada y en ejecución, es por ello que, desde la Subdirección de Construcción y Conservación de han adelantado todos los trámites administrativos correspondientes, conforme se detalla a continuación:

La Subdirección de Construcción y Conservación, a través de memorando No. I-2025-001056 del 25 de marzo de 2025, con asunto "*Solicitud de contratación proceso cuyo objeto es INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURIDICA Y FINANCIERA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA INFRAESTRUCTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION A CARGO DEL INPEC EN EL MARCO DEL CONTRATO DE OBRA NO. USPECCTO-314-2022*" solicito el inicio del trámite contractual tendiente a la contratación de un contratista interventor para que ejerza la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-314-2022.

En desarrollo de dicha solicitud, el 21 de mayo de 2025 fue publicado en la plataforma SECOP II el proceso contractual identificado como USPEC-CM-A-015-2025, cuyo objeto corresponde a la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA EL MANTENIMIENTO GENERAL RECURRENTE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS A CARGO DEL INPEC. REGIONAL CENTRAL", el cual tiene como finalidad ejercer la supervisión integral del Contrato de Obra en comento.

Durante el desarrollo del proceso de selección de la interventoría, y en cumplimiento de las etapas allí previstas, se han realizado requerimientos formales a través de comunicaciones oficiales (correo electrónico y memorando I-2025-002874 con asunto "*Reiteración Solicitud del Proceso CM-A-015-2025*", con el propósito de conocer el estado actual del proceso y establecer una estimación precisa para el inicio del contrato de interventoría.

No obstante, los avances realizados, de acuerdo con la información publicada en la Plataforma SECOP II y el cronograma oficial del proceso de contratación CM-A-015-2025, se evidencia que dicho proceso aún no ha culminado. En particular, la etapa final correspondiente a la aprobación de la póliza y la legalización del contrato ha sido reprogramada para el mes de agosto de 2025. Esta situación impide, por razones técnicas y jurídicas, la reanudación de la ejecución del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-314-2022, en tanto no se cuente con un interventor debidamente contratado.

Aunado a lo anterior y dado que, la ejecución del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-314-2022 requiere, como condición necesaria, la existencia de una interventoría debidamente contratada, en atención a los principios de legalidad, planeación, responsabilidad y

transparencia que rigen la contratación estatal. En este sentido, la reanudación de la ejecución del contrato sin contar con la interventoría constituiría un riesgo jurídico y técnico inminente.

Conforme a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 80 de 1993, el cual establece la obligación de prever de manera adecuada las condiciones necesarias para la ejecución de los contratos estatales, así como en observancia del principio de planeación consagrado en el numeral 12 del artículo 25 ibidem, se hace necesaria la prórroga de la suspensión del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-314-2022.

En consideración a los tiempos estimados para la culminación del proceso de contratación de la interventoría, y dado que actualmente no se cuenta con un interventor debidamente contratado, no es posible reanudar la ejecución del contrato de obra. Con el fin de garantizar que dicha reanudación se lleve a cabo en condiciones legales y técnicas adecuadas, se solicita prorrogar el término de la suspensión hasta el veintinueve (29) de agosto de 2025. Para esa fecha, se prevé contar con la suscripción y legalización del contrato de interventoría, lo que permitirá dar continuidad a las actividades con el acompañamiento técnico requerido.

De conformidad con los preceptos contractuales del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-314-2022, respecto de la suspensión del contrato se determinó lo siguiente:

VIGÉSIMA SEGUNDA – CLÁUSULA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: *El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:*
(...)

"b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la USPEC, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato".

En cuanto al aspecto jurídico:

Es viable jurídicamente al ser una expresión de la autonomía de la voluntad de las partes para modificar, adicionar suspender o prorrogar los contratos estatales siempre armonizado con los fines de la contratación pública y el interés general que mueve al Estado y particulares a trabajar como colaboradores activos en la ejecución de los contratos estatales se debe señalar, que existen elementos técnicos de juicio que permiten evidenciar la necesidad de suspender el contrato a fin de superar las Situaciones sobrevinientes arriba descritas, relacionadas con aspectos técnicos, administrativos y financieros.

En lo que respecta a la viabilidad de la suspensión, el Consejo de Estado ha señalado en Sentencia 2278 del 5 de julio de 2016, Sala de Consulta y Servicio civil, lo siguiente:

*"(...) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, **la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público** -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual."*

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO ESTATAL - Límites y fundamento

*Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. **Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal**, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (...)*

Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, **las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.** En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, **permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal.**" (...).

Por lo expuesto anteriormente, técnicamente y jurídicamente, dado el interés que asiste de las partes en la culminación óptima de los contratos, se concluye que es conveniente adelantar la presente Prórroga a la Suspensión, así:

En consecuencia, las partes **ACUERDAN:**

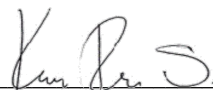
- PRIMERO:** Suspender temporalmente la ejecución del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-314-2022, **HASTA EL OCHO (08) DE AGOSTO DEL 2025**, o antes si fuera subsanada la eventualidad que genera la suspensión.
- SEGUNDO:** EL Contratista se compromete a mantener vigente las pólizas de garantía que exige el contrato y a prorrogarlas por el tiempo que dure la suspensión del mismo.
- TERCERO:** La presente modificación no implica adición en valor, ni sobrecostos para la USPEC, por lo que EL CONTRATISTA ejecutará con los recursos existentes del contrato y no presentará reclamación alguna.
- CUARTA:** Los demás términos y condiciones del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-314-2022 permanecen vigentes.

¹³ para constancia de lo anterior, se firma la presente acta de prórroga a la suspensión por los que en ella intervinieron, a los veintiocho (28) días de mes de julio del año 2025, en la ciudad de Bogotá D.C.

15. Firmas:



FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ
Director General (E)
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC



KARINA JOHANA ROMERO SUAREZ
Subdirectora de Construcción y Conservación
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC



MATEO LUZARDO VILLAMIZAR
Representante Legal
CONSORCIO OBRAS MG

16. Observaciones:

Elaboró: Angélica María Garzón León – Profesional de Apoyo Supervisión SCC 
Elaboró: Gressy Sulena Cuesta Gutiérrez-Apoyo Jurídico SCC 